REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 326 *Referencia:*

Año: 1970 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 07-10-1970

Titulo: AUTORIZA AL ORGANO EJECUTIVO PARA QUE ADQUIERA SIN EL REQUISITO DE LA LICITACION PUBLICA, LA FINCA 3562, QUE COMPRENDE EL AREA DE LOMA FRUTA DE LA PAVA, POR LA SUMA DE B/.100,000.00

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16710 *Publicada el:* 13-10-1970

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Contratos gubernamentales, Contratos públicos

Páginas: 1 *Tamaño en Mb:* 0.305

Rollo: 30 *Posición:* 1661

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII } PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA MARTES 13 DE OCTUBRE DE 1970 } Nº 16.710

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 326 de 7 de octubre de 1970, por el cual se da una autorización.

Decreto de Gabinete Nº 327 de 7 de octubre de 1970, por el cual se adiciona un decreto de Gabinete.

Decreto de Gabinete Nº 328 de 7 de octubre de 1970, por el cual se traspasa una dependencia.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resuelto Nº 284 de 29 de septiembre de 1970, por el cual se concede un permiso de importación.

Contrato Nº 53 de 25 de septiembre de 1970, celebrado entre la Nación y José Ramón Varela en representación de Milera, S.A.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

DASE UNA AUTORIZACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 326
(DE 7 DE OCTUBRE DE 1970)
Por el cual se da una autorización al Organo Ejecutivo.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: Se autoriza al Organo Ejecutivo para que en nombre y representación de la Nación, adquiera sin el requisito de la Licitación Pública, la Finca No. 3562, Tomo 73, Folio 321, del Registro Público, Provincia de Panamá, que comprende el área conocida como Loma Fruta de la Pava.

La adquisición a que se refiere este artículo no será por suma mayor de B/.100,000.00, y se hará con el único y exclusivo propósito de desarrollar efectivamente esa área.

Artículo Segundo: La erogación de que trata el artículo anterior, será con cargo al fondo de Valorización.

Artículo Tercero: Se autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro para que firme los documentos necesarios para el debido cumplimiento de este Decreto de Gabinete.

Artículo Cuarto: Este Decreto de Gabinete regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de octubre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia.
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones
Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,
GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,
Encargado.
DEMOSTENES VERGARA

El Ministro de Agricultura
y Ganadería
CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio
e Industrias,
FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
Encargado,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,
Encargado,
JULIO E. HARRIS

ADICIONASE UN DECRETO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE NUMERO 327
(DE 7 DE OCTUBRE DE 1970)
Por el cual se adiciona el Decreto de Gabinete No. 247 de 16 de julio de 1970.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Primero: Adiciónase el Artículo 22 del Decreto de Gabinete No. 247 de 16 de julio de 1970, con el siguiente párrafo:

"A los efectos de facilitar la fiscalización de las empresas de fondos mutuos y de proteger los intereses del público, la Comisión Nacional de Valores podrá exigir a dichas empresas que contraten los servicios de compañías independientes del fondo mutuo para la custodia de sus valores y el depósito de los dineros que reciban del público.

Las compañías que hayan de ejercer la función de custodiar los valores y de recibir en depósito el efectivo de las empresas de fondos mutuos deberán ser previamente aprobadas por la Comisión Nacional de Valores. Las facultades y obligaciones de estas compañías se-